MANUAL CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022 CO-CBS-MA-01 V3









CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

1. OBJETIVO:

Establecer los procedimientos internos que se desarrollarán en las diferentes etapas del proceso de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que requiera la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E. S. E., para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos institucionales. Así mismo, fijar las pautas, criterios y responsabilidades para el trámite de los procesos sancionatorios contra contratistas en eventos de incumplimiento contractual.

2. ALCANCE:

DESDE: El presente Manual incluye los propósitos, objetivos y normatividad legal, bajo la cual debe llevarse a cabo el procedimiento de contratación de bienes y servicios en sus diferentes fases (Precontractual, Contractual y Post-contractual).

HASTA: Tiene como fin dar cumplimiento a los objetivos institucionales contribuyendo a la continua y eficiente prestación de los servicios de salud en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, siendo una herramienta de trabajo para los colaboradores de las diferentes áreas que participan en las diferentes etapas.

3. JUSTIFICACION:

Las Entidades Estatales como la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en sus normas de creación (normas de derecho privado) y en su respectivo manual de contratación, en razón a ello la Subred en cumplimiento del Acuerdo No. 135 de 2021 "Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E compila el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E.", es exigible a la Entidad la expedición de un Manual de Contratación y sus respectivas modificaciones de acuerdo al ejercicio de la actividad contractual garantizando soporte normativo en todas las fases del proceso de contratación.

4. A QUIEN VA DIRIGIDO:

El presente Manual aplica para todos los procesos de contratación que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, por lo que debe ser aplicado por todos los colaboradores que presten servicios a la Subred y que intervengan en dichos procesos.

5. DEFINICIONES:

ACTA: Documento en el que se deja constancia de lo tratado en una reunión o visita anotando los compromisos pactados indicando el responsable y el plazo para cumplirlos. Constancia de un acto contractual de mutuo acuerdo o unilateral.

ACTA DE INICIO: Documento que suscriben el Supervisor y/o Interventor y el Contratista en el cual consta la fecha de inicio, fecha de terminación, valor inicial, y datos generales del Contrato suscrito.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento suscrito por el Contratista, y el Ordenador del Gasto en el que constan todos los aspectos jurídicos y financieros necesarios para que las partes se declaren a paz y salvo. Deben incluirse el valor inicial, el valor final ejecutado, los acuerdos, conciliaciones, transacciones, plazos prórrogas, adiciones, actas tramitadas, pólizas o garantías suscritas por los mismos.

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERIAL: Acuerdo de las voluntades entre la Entidad Estatal contratante y el Contratista en relación con el balance final del contrato y el acta correspondiente es un negocio jurídico, definitivo y obligatorio para las partes.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Acto Administrativo expedido por la Entidad Contratante donde conste que las partes del contrato no llegaron a un acuerdo para su liquidación bilateral, la entidad realiza un Análisis frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato y la situación financiera final del contrato.

ACTA DE REINICIO: Documento firmado por el Supervisor, el Contratista y el Ordenador del Gasto por medio del cual se legaliza la determinación del parte de dar por terminada la suspensión del contrato y reiniciar la ejecución, previa modificación de la vigencia de las pólizas a cargo del Contratista

ACTA DE SUSPENSIÓN: Documento firmado por el Supervisor, el Contratista y el Ordenador del Gasto por el cual se legaliza el acuerdo de suspender el plazo y vigencia de la ejecución del contrato por circunstancias que deberán quedar expresamente plasmadas.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Contrato suscrito entre Colombia Compra Eficiente y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

ADENDA: Es el instrumento mediante el cual se modifican, aclarar o se da respuesta a un aspecto referido en los Términos de Condiciones, o solicitud de oferta dentro de un proceso contractual.

ADICIÓN: Documento mediante el cual se adiciona el valor de un contrato.

ADJUDICACIÓN: Es el acto administrativo motivado por medio del cual una vez agotada la etapa de evaluación, observación de las evaluaciones o comité de compras o el que haga sus veces o de culminación de la audiencia de subasta inversa, la entidad manifiesta que el contrato producto del proceso de selección, se suscribirá con el proponente que haya obtenido la oferta más favorable para la ESE.

AMPLIACIÓN: Implica la prolongación en el tiempo del plazo establecido para la ejecución de un contrato.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL: Es la capacidad o facultad que tiene una entidad, o una persona jurídica o natural, para adquirir obligaciones y esa autonomía es derivada de la ley.

ARRENDAMIENTO: Contrato suscrito entre dos partes en la que una concede el uso o goce temporal de una cosa y la otra paga por ese uso o goce un precio cierto

BIENES INMUEBLES: Tienen esta consideración todos aquellos bienes que son imposibles de trasladar sin ocasionar daños a los mismos, como casas o fincas, porque forman parte de un terreno o están anclados a él.

BIENES MUEBLES: Por oposición a los bienes inmuebles, son todos aquellos bienes personales depositados en estancias que son transportables, pero que uno no suele llevar consigo y los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior

CADUCIDAD: Cláusula Exorbitante que el Estado interpone ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista. Se entiende como un castigo de la entidad estatal al contratista por dicho incumplimiento.

CAPACIDAD RESIDUAL: La capacidad residual se obtendrá de sustraer de la capacidad de contratación, el saldo del valor de los contratos en ejecución. La capacidad de contratación se deberá calcular mediante la evaluación de los siguientes factores: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO). Para los· efectos de la evaluación de los factores mencionados en el inciso anterior, por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia se podrán tener en cuenta la rentabilidad y las utilidades.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

CESIÓN DEL CONTRATO: Es el acto por el cual un contratista transfiere a una persona natural o jurídica la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto solo procederá con previa autorización expresa y escrita de la entidad.

CERTIFICADO DE DISPONSIBILIDAD PRESUPUESTAL: El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL: Todos los compromisos adquiridos por la ESE deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los contratos

CLÁUSULA: Estipulación contractual que hace referencia a los compromisos y acuerdos a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del contrato celebrado.

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares.

En todos los casos, estas cláusulas buscan evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se esperan proveer con la ejecución de un contrato, por lo cual el Estado tiene el derecho de actuar unilateralmente. Esta es la condición esencial para que la ESE pueda interponerlas

CONTRATANTE: Será la ESE cuando actúa como pagador del bien o servicio contratado, con cargo a recursos públicos.

CONTRATISTA: Es la persona natural o jurídica que es contratada por la ESE para la prestación de un servicio o entrega de un bien.

CONTRATO: Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes convienes unas prestaciones permitidas por la ley, y contraen unas obligaciones mutuas de obligatorio cumplimiento, pues este acto es una Ley para las partes. Son elementos integrantes del mismo la fijación del objeto del contrato, las condiciones de ejecución del mismo, valores, cantidades, calidades, derechos y obligaciones de las partes, término de duración, plazo de ejecución, liquidación, etc.

Cuando una de las partes es una persona de derecho privado o público, estaremos frente a un contrato si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato ínter-administrativo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN: Aquel en el que la persona contratada realiza actividades predominantemente materiales y no calificadas, a fin de atender las necesidades propias de la ESE.

COMODATO: Contrato a través del cual, una parte llamada comodante, da en préstamo un bien mueble o inmueble, no consumible a otra parte llamada comodatario, con el fin de ser usado y posteriormente restituido a quien facilito su utilización. Se caracteriza por ser eminentemente gratuito.

DAÑO: Detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona natural o jurídica sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

DAÑO ANTIJURÍDICO: Es aquella lesión patrimonial o extra patrimonial, causada en forma lícita o ilícita y que el perjudicado no está en el deber jurídico de soportar.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

DAÑO PATRIMONIAL: Lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

DECLARACIÓN DESIERTA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN: Circunstancia que resulta de la no adjudicación del contrato ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con los factores de escogencia y condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones o porque no se presentaron proponentes al proceso.

Dicha declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declara por adenda y/o acto administrativo que exprese clara y detalladamente las razones o motivos.

ENTIDAD PÚBLICA: Son entidades públicas la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen previsto para las empresas industriales del estado, las empresas sociales del estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal cualquiera que sea su nivel, ya sea del sector central o descentralizado.

ESTUDIO DE MERCADO: Análisis y observación de los diferentes sectores para determinar la adquisición de bienes y/o prestación de servicios.

ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE BIENES Y/O SERVICIOS: Formato a través del cual se realiza la proyección de las necesidades reportadas por cada uno de los servicios y las cuales son objeto de Contratación por parte de la entidad.

FACTURA: Titulo valor originado por el Contratista que contiene la descripción del bien o servicio a pagar, así como los requisitos necesarios para soportar contablemente los costos y deducciones que por ley sean necesarios y que respalda el cobro de lo prestado y el pago por parte de la Secretaría y/o Fondo.

GARANTÍA ÚNICA: El contratista prestará el respectivo documento legal que respaldará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias, otras.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Póliza presentada por los oferentes al momento de radicar su propuesta, la cual tiene carácter sancionatorio y debe estar vigente desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

INFORME DE SUPERVISIÓN: Documento a través del cual el interventor o el supervisor da cuenta a la Subred Sur E.S.E., sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del Contrato. Estos están destinados a servir de medios de prueba para la imposición de sanciones al contratista, en el evento en que se presenten situaciones de incumplimiento o para el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del contratante, así como a transacciones o solución de conflictos.

INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cláusula exorbitante que el Estado (Secretaría y/o Fondo) interpone cuando existan discrepancias en la interpretación de una disposición del contrato durante la ejecución del mismo.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

INTERVENTORÍA: consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

MINUTA: Documento contentivo de acuerdos entre las partes.

MULTA: Sanción impuesta al contratista cuando este incumple parcialmente una o más cláusulas del contrato. Para algunos tratadistas, no es considerada una sanción, sino más bien un enérgico llamado de atención, con el fin de que el contratista cumpla cabalmente lo pactado.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Acuerdo escrito que, a través de un Otrosí al contrato, suscriben el Ordenador del Gasto y el Contratista para variar las condiciones del contrato, previa solicitud y/o visto bueno del Supervisor.

ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS: Es una solicitud escrita de determinados productos a un precio acordado y con ciertas condiciones de pago y entrega, basada en la cotización aportada por el proveedor previa identificación de la descripción técnica del bien o servicio a contratar.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La ESE deberá elaborar un plan anual de adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo a sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la institución y los recursos presupuestales con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II o el que haga sus veces.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Término o periodo de tiempo que se fija en el contrato para que el Contratista dé cumplimiento al objeto contractual y las demás obligaciones pactadas

PROPONENTE: Es toda persona natural o jurídica que presenta una oferta o propuesta a efecto de aspirar celebrar contratos con la ESE.

PRÓRROGA: Documento mediante el cual se prolonga en el tiempo la ejecución de un contrato, debiendo existir para el efecto presupuesto y necesidad del servicio o bien.

PROVEEDOR: Persona Natural o Jurídica con capacidad legal para celebrar contratos de suministro de mercancías, materiales, insumos, equipos y demás bienes o servicios.

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: Requisito que garantiza la transparencia de la contratación en la ESE.

REGISTRO PRESUPUESTAL: Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y se realiza como un requisito para el perfeccionamiento y legalización del mismo.

RUBRO PRESUPUESTAL: Es aquella parte del presupuesto de la ESE que se afecta específicamente para el desarrollo de un proceso de selección o un contrato; dicha afectación se hace en los términos dispuesto por la Ley Orgánica de Presupuesto.

SECOP II: Sistema Electrónico para la Contratación Pública creado como un instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control. Tiene como objetivo dar uniformidad a la información sobre la contratación pública.

Es un Sistema de Contratación Electrónica administrado por la entidad de orden nacional Colombia Compra Eficiente.

SERVIDOR PÚBLICO: Persona Natural que presta sus servicios al Estado, como empleado público, vinculado por una situación legal y reglamentaria, o como trabajador oficial a través de contrato de trabajo.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la ESE cuando no requieren conocimientos especializados, y para la cual el mismo podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

TERMINACIÓN UNILATERAL: Cláusula Exorbitante que el Estado interpone para la finalización anticipada del contrato. La ley ha dispuesto que esta cláusula sea efectiva en los siguientes casos:

- Cuando las exigencias del servicio público objeto del contrato lo requieran.
- Cuando las circunstancias de alteración del orden público obliguen a ello.
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista- persona natural.
- Por disolución de la personería jurídica, cuando el contratista tenga esta calidad.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista, que afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO: Portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP II y que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; (ii) bienes y servicios al amparo de Contratos de Agregación de Demanda; y (iii) bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes

UNIÓN TEMPORAL: Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas que presentan en conjunto una misma propuesta para la selección, celebración y ejecución de un contrato. Cada uno de sus integrantes responde solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, pero las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato se imponen de acuerdo con la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal. No obstante, lo anterior en el documento de conformación de la Unión Temporal sus integrantes designarán un representante del mismo.

VALOR FINAL DEL CONTRATO: Es el producto de la suma de valor inicial del contrato, sus modificaciones, deducciones en valor y adiciones en valor y deberá constar en el Acta de Liquidación Final del Contrato.

VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN: Son las Entidades establecidas conforme la ley, que pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación. Es obligación de las entidades estatales convocarlas para adelantar el control social a cualquier proceso de contratación, para lo cual la entidad suministrará toda la información y la documentación pertinente que no aparezca publicada en la página Web de la Entidad.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE:

| NORMA | AÑO | DESCRIPCIÓN | EMITIDA POR |
|----------|-----|--|--|
| Ley 100 | | Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" | Congreso de la República de Colombia |
| Ley 1122 | | Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" | Congreso de la República de Colombia |
| Ley 1438 | | 'por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones' | Congreso de la República de Colombia |

Notal Legal: Está prohibido copiar, transmitir, retransmitir, transcribir, almacenar, alterar o reproducir total o parcialmente, por cualquier medio electrónico o mecánico, tanto el contenido, información y texto como los procesos, procedimientos, caracterierizaciones, documentos, formatos, manuales, guías, gráficas, inágenes, comunicados, etc., sin el previo y expreso consentimiento por escrito por parte de la Subred Sur ESE; los cuales están protegidos por las normas colombianas e internacionales sobre derecho de autor y propiedad intelectual.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

| Ley 1150 | 2007 | Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre a contratación con Recursos Públicos" Por la cual se expide el Estatuto General | Congreso de la República de Colombia Congreso de la |
|-----------------|------|--|--|
| Ley 80 | 1993 | de Contratación de la Administración Pública" | República de Colombia |
| Ley 1474 | 2011 | Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, nvestigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de a gestión pública". | Congreso de la República de Colombia |
| Decreto 1082 | 2015 | 'por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo De Planeación Nacional" | Departamento Nacional de Planeación |
| Acuerdo No. 641 | 2016 | "Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones" | Concejo de Bogotá, D.C. |
| Ley 1882 | 2018 | 'Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones" | Congreso de la República de Colombia |
| Acuerdo No. 135 | 2021 | 'Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud E. S. E. compila el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud E. S. E" | Junta Directiva Subred Sur E.S.E. |
| Ley 2195 | 2022 | 'Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y ucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones." | Congreso de la República de Colombia |
| Circular No. 02 | 2022 | 'Aplicación del Artículo 53 de la Ley 2159 de 2022" | Departamento Administrativo de la Presidencia de la República |

La Subred Sur E.S.E., como Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública, en su actividad contractual es sometida al régimen del derecho privado, sin embargo, discrecionalmente podrá aplicar clausulas excepcionales, principios y demás términos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus modificaciones y normas concordantes.

7. RESPONSABLE:

De la documentación, revisión y actualización la Dirección de Contratación.

Del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual: La Gerencia, La Subgerencia de Prestación de Servicios de Salud, la Subgerencia Corporativa, las Oficinas Asesoras de: Comunicaciones, Desarrollo Institucional, Jurídica, Participación Social, Gestión del Conocimiento, Sistemas de Información TIC, Calidad, Control Interno Disciplinarios; las Direcciones de Prestación de Servicios de: Ambulatorios, Hospitalarios, Urgencias, Complementarios y Gestión del Riesgo en Salud y las Direcciones Financiera, Administrativa, de Talento Humano y de Contratación.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

8. CONTENIDO DEL MANUAL:

8.1. DESCRIPCIÓN DE LAS POLITICAS APLICABLES:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El acuerdo Nº. 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D. C. "Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el acuerdo 257 del 2006 y se expiden otras disposiciones", determina en el artículo segundo la fusión de las Empresas Sociales del Estado en cuatro Subredes entre ellas la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se Introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagró que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.

Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Por su parte, el artículo 50 del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

del control de la gestión pública", la actividad contractual de la Empresa Social del Estado, debe contemplar lo contenido en el capítulo VII: Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

La Ley 1438 de 2011 en su Artículo 76 y la Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, establecieron que las Juntas Directivas de cada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, deberán adoptar un Estatuto, fijando esta última los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con base en lo anterior, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, aprobó el nuevo estatuto de contratación, mediante Acuerdo 135 de noviembre 26 de 2021. Así mismo ordenó a la Gerente ajustar el Manual de Contratación a las nuevas disposiciones del Estatuto.

En relación al mandato de las Juntas Directivas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., adopta el Manual de Contratación código CO-CBS-MA-01, expedido mediante la Resolución No. 1720 del 29 de diciembre de 2017.

En cumplimiento de lo normado respecto del procedimiento de compra conjunta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., expide la Resolución No. 887 del 19 de Julio de 2019, "por medio de la se deroga la Resolución 1720 de 2017, y se expide un nuevo Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

De otra parte, conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 135 de 2021, se expide la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022 "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019 y se adopta el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No.135 de 2021 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado"

De acuerdo a los cambios en la normatividad y a la evolución en materia contractual se hace necesario modificar y actualizar el manual y los procedimientos para la contratación plasmándolos en un documento que sirva de guía para todos los actores internos y externos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, que tengan relación con esta actividad.

8.2. DE LA NATURALEZA JURIDICA Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., fue creada por el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016 del Concejo de Bogotá, es una empresa cuya función principal es la prestación de servicios de salud entendida como un servicio público a cargo del Estado que integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8.3. FINES DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y eficaz prestación del servicio público de Salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

8.4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los contratos que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E. S. E., de conformidad con lo establecido en el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993, se sujetarán a las normas del derecho privado, a aquellas de que trata el Estatuto de Contratación de la Entidad previsto en el Acuerdo 27 de 2017, y discrecionalmente podrán incluir las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de

Notal Legal: Está prohibido copiar, transmitir, retransmitir, transcribir, almacenar, alterar o reproducir total o parcialmente, por cualquier medio electrónico o mecánico, tanto el contenido, información y texto como los procesos, procedimientos, caracterizaciones, documentos, formatos, manuales, guias, gráficas, imágenes, comunicados, etc., sin el previo y expreso consentimiento por escrito por parte de la Subred Sur ESE; los cuales están protegidos por las nomas colombianas e internacionales sobre derecho de autor y propiedad intelectual.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reformen.

Así mismo la Entidad, en su gestión contractual, deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

8.5. DELEGACIÓN

El Gerente podrá delegar en materia contractual la ordenación de gasto y demás actividades contractuales inherentes a las modalidades establecidas en el presente estatuto en funcionarios del Nivel Directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla hasta 800 SMLMV.

8.6. CONTROL SOCIAL

La Entidad, en aras de posibilitar y facilitar la participación de la comunidad, invitará a las Veedurías Ciudadanas, Grupos de Interés, etc., para que participen en las audiencias que se realicen en desarrollo de los procesos contractuales, mediante la publicación de avisos en la página Web.

8.7. COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación, la Empresa Social del Estado contará con un Comité Asesor de Contratación, que será una instancia que tendrá la responsabilidad de participar en la gestión contractual de la Entidad en los procesos contractuales cuya modalidad obedezca a Convocatoria Pública y su reglamentación estará consignado en acto administrativo separado del presente Manual de Contratación.

CAPITULO II

DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN:

La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso precontractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección:

8.8.1. CONVOCATORIA PÚBLICA

Es el procedimiento a través del cual la Entidad invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación.

Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la Entidad y Cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud, en cuyo caso NO será necesaria la autorización de la Junta Directiva.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

Cuando la cuantía del objeto a contratar exceda el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred, se requerirá de la autorización de la Junta Directiva de la Subred, con antelación al inicio del proceso.

Procedimiento de la Convocatoria Pública

Surtidos y agotados los requisitos que señalan en la fase de planeación contractual prevista en el Estatuto de contratación y en el presente manual, la Entidad:

- Expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la Convocatoria.
- Publicará en SECOP II de manera previa a la apertura del proceso, con un término mínimo de un día (01) día de antelación, un Aviso de Control Social, en el cual se expresará como mínimo:
 - a. Objeto a contratar
 - b. Fecha de la apertura del proceso
 - c. Personas que se pueden presentar
 - d. Forma de consultar los términos de referencia
 - e. Valor del presupuesto oficial
- Publicación de Estudio de necesidad técnico y Pliegos de Condiciones.
- El plazo de la convocatoria, entendido como el comprendido entre la apertura y el cierre de la convocatoria será el que se considere necesario según la naturaleza, cuantía y el objeto a contratar. El plazo fijado se podrá prorrogar por la Entidad antes de su vencimiento.
- Una vez efectuada la apertura del proceso de selección, dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación de los pliegos de condiciones, los proponentes podrán presentar observaciones a los pliegos, a los cuales se dará respuesta por parte de la administración dentro del término establecido en el pliego. Estos plazos podrán ampliarse de acuerdo con la complejidad de los procesos que se desarrollen.
- En caso de que la respuesta a las observaciones modifique los pliegos de condiciones se expedirá y publicará la adenda respectiva. En este caso, no se podrán expedir adendas en un término inferior a un (1) día antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.
- El día y hora señalados para el cierre del proceso de selección, en audiencia pública, se abrirán las propuestas y se levantará un acta suscrita por profesionales de la Dirección de contratación encargados del proceso y los Asistentes a la Audiencia, donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- Cerrada la convocatoria, el Comité Evaluador definido para el proceso realizará evaluación desde el punto de vista jurídico, financiero, de experiencia, técnico y económico; de conformidad con los pliegos de condiciones. El plazo de calificación será el estipulado en los pliegos de condiciones y podrá prorrogarse de ser necesario.
- Una vez se entregue el informe de evaluación por el Comité Evaluador del proceso, este se remitirá a los miembros del Comité Asesor de la Contratación para su conocimiento.
- El Informe de evaluación, se publicará y pondrá a disposición de los oferentes por el término de un día para que presenten observaciones al mismo en caso de ser necesario.
- El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes, en caso de ser necesario modificará el informe preliminar de evaluación, el cual deberá ser publicado en los plazos que se establezcan en los pliegos de condiciones.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- Una vez en firme la evaluación, el Comité Asesor de Contratación, recomendará al gerente de la Entidad con quien contratar de acuerdo con la calificación obtenida y con los criterios de adjudicación señalados en los términos de condiciones.
- Los plazos para la adjudicación y firma del contrato se señalarán en los respectivos términos de condiciones. El gerente de la Entidad podrá prorrogar estos plazos. La Entidad adjudicará el contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado.
- Adjudicado el contrato se enviará la documentación del mismo a la oficina correspondiente para que se elabore y legalice el respectivo contrato.
- La Entidad podrá declarar desierto total o parcialmente mediante acto administrativo la convocatoria cuando:
 - No se presente proponente alguno a la convocatoria.
 - o En alguno de los ítems o grupos no exista proponente.
 - Ningún proponente cumpla los requisitos de habilitación.

8.8.2. CONTRATACIÓN DIRECTA:

Es el procedimiento a través de cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

8.8.2.1. POR LA CUANTÍA

8.8.2.1.1. INVITACIÓN A COTIZAR:

Se presenta cuando la contratación directa y la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Toda invitación a cotizar deberá seguir el siguiente procedimiento

- Se elaborarán los Estudio de necesidad técnico por parte del área que requiere el bien o servicio.
- Se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación directa.
- Se publicarán los Estudio de necesidad técnico y de la Invitación a cotizar en la plataforma SECOP II.
- Se deberá publicar en la plataforma SECOP II a quienes se les debe solicitar la respectiva cotización u oferta
- Se establecerá el plazo de la invitación, entendido como el comprendido entre la apertura y el cierre de la misma.
- En caso de recibirse observaciones, las cuales deberán ser presentadas como máximo un día hábil anterior a la fecha de cierre de la Invitación y se dará respuesta a través de un oficio suscrito por la Gerencia o por la Dirección de Contratación, publicado en la plataforma SECOP II y se modificará la invitación de ser necesario.
- El día y hora señalados para el cierre del proceso se recibirán las propuestas y se procederá a su entrega a los miembros del Comité evaluador para su verificación, análisis y evaluación.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- Una vez se entregue el informe de evaluación por el Comité Evaluador del proceso, se remitirá a la Gerente para su aprobación.
- Se publicará la evaluación en la plataforma SECOP II.
- Si no se reciben observaciones a las evaluaciones, la Gerente procederá a la adjudicación del contrato a través de una comunicación
- Adjudicado el contrato la Dirección de Contratación elaborará y gestionará la legalización del respectivo contrato.
- La Entidad podrá declarar desierto total o parcialmente mediante acto administrativo la Invitación a Cotizar cuando:
 - No se presente proponente alguno a la Invitación.
 - o En alguno de los ítems o grupos no exista proponente
 - o Ningún proponente cumpla los requisitos de habilitación.

Para la Contratación Directa, se establecerá dentro de la Invitación a Cotizar los siguientes aspectos:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de escogencia (jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y económicos) los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Se solicitarán los siguientes indicadores financieros en aquellos procesos cuya cuantía sea igual o superior a 100 millones de pesos;
 - Capital de Trabajo: Es la diferencia entre el Activo corriente y el Pasivo corriente, constituye los recursos que dispone un negocio para cancelar su Pasivo a corto plazo. Sirve para medir la capacidad de una empresa para pagar oportunamente sus deudas en un periodo no mayor al del ejercicio Fiscal.
 - Razón Corriente: Se denomina también relación corriente y permite verificar la liquidez de la empresa a corto plazo para afrontar sus compromisos de corto plazo.
 - Nivel de Endeudamiento: Este indicador establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, el riesgo que incurre tal es acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Los porcentajes requeridos para cada indicador corresponderán a los aprobados por el Comité Asesor para la Contratación de la Subred.

- El valor del contrato, el plazo y la forma de pago.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones, de ser necesario.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- Para efectos de recepción de observaciones a la Invitación a Cotizar, los interesados en el proceso deberán enviarlas como máximo un (1) día hábil anterior a la fecha de cierre del mismo.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

PARÁGRAFO I: Los indicadores financieros podrán variar para el proceso de selección de obra descrito en el Capítulo II artículo 13 numeral 13.4.6 del presente Manual de Contratación.

PARÁGRAFO II: No se solicitarán indicadores financieros para aquellos procesos que por su objeto contractual su ejecución se realice de manera instantánea.

8.8.2.2. ORDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS

Es un mecanismo de contratación expedita e inmediata, para la cual solo bastará con una cotización para realizar la orden, la cual se rige por los siguientes parámetros:

Se utilizará este mecanismo de manera directa en las siguientes circunstancias y cuando las mismas, no superen los Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes:

- Cuando se trate de una necesidad urgente o imprevista u ocasional y la misma se requiera para dar continuidad en la prestación de servicios.
- Cuando para el funcionamiento de la Subred, sea necesario de bienes o elementos no recurrentes o no permanentes o en casos, que se requieran de elementos de almacenes de cadena o grandes superficies.

Procedimiento:

- Se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación directa.
- Se remitirá la solicitud de cotización con los requisitos técnicos del bien o servicio a contratar, en caso de ser necesario.
- Recibida la oferta, el área técnica responsable realizará la verificación de los requisitos técnicos (si aplica) mínimos requeridos y de la Oferta económica (la cual no deberá superar el valor del presupuesto oficial asignado para el proceso).
- Se realizará la verificación de la documentación jurídica para efectos de la elaboración de la orden.
- Una vez terminado el proceso de verificación se procederá a elaborar la Orden de compra o servicio
- En la solicitud de Orden de Compra y/o Servicio no se establecerá criterio de experiencia.

PARÁGRAFO: Para este tipo de contratación no se requiere la exigencia de garantías.

8.8.3. SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

8.8.3.1. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACION DIRECTA:

En los siguientes casos por su naturaleza y sin importar la cuantía, no se requerirá de Invitación a cotizar. Se realizará invitación directa a un proponente:

- a. Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a cotizar no se haya recibido propuesta alguna.
- b. Cuando en el proceso de convocatoria pública al término del cierre no se haya presentado ninguna propuesta o se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o una invitación a cotizar. Se exceptúa el contrato de obra pública.
- c. Cuando se trate de urgencia manifiesta.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- d. Contratos interadministrativos o convenios.
- e. Contratos de Comodato como acuerdo accesorio de un contrato principal.
- f. Contratos para apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.
- g. Contratos complementarios o accesorios a los contratos de concesión suscritos por la Empresa Social del Estado.
- h. Convenios docencia servicios.
- i. Los contratos que se suscriban con proponentes seleccionados en Negociación Conjunta, Convocatoria Pública o Invitación a Cotizar.
- j. Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de fallo de tutela de manera inmediata
- k. Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
- Contratos para la adquisición de moléculas originales previo concepto del comité de farmacia.
- m. Arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.
- n. Cuando exista un proveedor exclusivo del producto.
- Para los contratos que se celebren con las entidades u organismos descritos en el Acuerdo Distrital 641 de 2016.

En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se elaborarán los Estudio de necesidad técnico por parte del área que requiere el bien o servicio.
- Se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación directa.
- Se dará a conocer, por la vía más expedita (correo electrónico o comunicación directa), al posible oferente, la invitación a contratar.
- Recibida la oferta, las áreas responsables realizarán la verificación de los requisitos mínimos desde el punto de vista jurídico, financiero, técnico y económico.
- La Gerencia adjudicará el contrato a través de comunicación directa.

8.9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:

- Se elaborará la necesidad en la cual se indicará el perfil y la experiencia requerida para el personal a contratar, por parte del responsable del proceso o del área respectiva.
- El área responsable adelantará el proceso de selección de acuerdo con las especificaciones del perfil y experiencia requeridos, conforme a los mecanismos establecidos en su procedimiento interno.
- Se solicitará y expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado para la contratación.
- Se elaborará el contrato de prestación de servicios por parte de la Dirección de Contratación
- Se comunicará vía correo electrónico y por teléfono a la persona seleccionada para que se acerque a suscribir el contrato.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- Se realizará el perfeccionamiento y legalización del contrato por parte de la Gerencia y de la Dirección Financiera.
- Una vez legalizado el contrato se indicará al contratista el sitio y persona designada como supervisor de su contrato para que se presente y de inicio a la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del procedimiento anterior, la Subred podrá implementar progresivamente el Proceso de Contratación de Prestación de Servicios a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que se deriven de los convenios o contratos interadministrativos suscritos por la Subred cualquiera que sea su modalidad de contratación y que sea respaldado con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos.

PARÁGRAFO CUARTO: Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscritos por la Subred cualquiera que sea su modalidad de contratación y que sean respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos contractuales.

8.10. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN:

8.10.1. PROCESOS DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA

Con el fin de imprimir celeridad a los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, cuando se trate de la compra o suministro de bienes o servicios necesarios para el cumplimento de la misión, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Se podrán adquirir estos bienes o servicios directamente a los proveedores seleccionados dentro del proceso de negociación conjunta en los cuales haya participado y que se haya adelantado en asociación con otras Empresas Sociales del Estado u otras entidades, siempre que los precios ofrecidos y/o la calidad de los insumos sean favorables para la Empresa Social del Estado.

Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma de manera coordinada con las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud:

- Definición de los procesos de contratación que serán realizados a través de negociación conjunta por parte de las Gerentes de las cuatro Subredes, a través de acta o acuerdo de voluntades suscritos por las mismas.
- En dicho documento se definirá la Subred que será la encargada de coordinar cada uno de los procesos de selección establecidos para realizar compra conjunta.
- Desarrollo de mesas de trabajo técnicas de acuerdo al objeto a contratar para planificación de las necesidades, con la coordinación de la Subred que haya sido designada como líder del proceso y la participación activa de las cuatro subredes.
- Unificación de especificaciones técnicas
- Elaboración de estudios de mercado y elaboración de estudios de necesidad por parte de los técnicos de cada una de las Subredes.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- Elaboración de los pliegos de condiciones, con base en los Estudio de necesidad técnico elaborados, por parte de la Subred que haya sido designada como líder del proceso.
- Envió de los Estudio de necesidad técnico, estudios de mercado y pliegos de condiciones a las restantes subredes para su verificación, análisis y observaciones respectivas.
- Realización de Comité Interinstitucional de las cuatro subredes el cual estará integrado por: El Gerente de cada Subred o su delegado, el Director de Contratación, el Director Financiero y los referentes técnicos de designados por cada Subred, para la presentación, discusión y aprobación de los estudios de necesidad y pliegos de condiciones.
- Expedición de las respectivas disponibilidades de disponibilidad presupuestal por parte de cada una de las Subredes y envío a la Subred encargada de liderar el proceso.
- Publicación en la plataforma SECOP II de manera previa a la apertura del proceso, con un término mínimo de un día (01) día de antelación, un aviso de convocatoria, en el cual se expresará como mínimo:
 - a. Objeto a contratar
 - b. Fecha de la apertura del proceso
 - c. Personas que se pueden presentar
 - d. Forma de consultar los términos de referencia
 - e. Valor del presupuesto oficial
- Publicación de Estudio de necesidad técnico, Pliegos de Condiciones, y Resolución de Apertura del Proceso de Selección, esta última será elaborada y firmada por la Subred que haya sido designada para liderar el proceso. Todas las Subredes publicarán en sus páginas los documentos antes citados.
- El plazo de la convocatoria, entendido como el comprendido entre la apertura y el cierre de la convocatoria será el que se considere necesario según la naturaleza, cuantía y el objeto a contratar. El plazo fijado se podrá prorrogar antes de su vencimiento.
- Una vez efectuada la apertura del proceso de selección, dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación de los pliegos de condiciones, los proponentes podrán presentar observaciones a los pliegos, a los cuales se dará respuesta por parte de las subredes dentro de los términos establecidos en los pliegos. Estos plazos podrán ampliarse de acuerdo con la complejidad de los procesos que se desarrollen. Las observaciones serán recepcionadas por la Subred designada para liderar el proceso, quien se encargará de coordinar la elaboración de las respuestas con los miembros del comité interinstitucional.
- En caso de que la respuesta a las observaciones modifique los términos de condiciones se expedirá y publicará la adenda respectiva. En este caso, no se podrán expedir adendas en un término inferior a un (1) día antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria. La Adenda será proyectada por la Subred que sea designada como líder del proceso de contratación, suscrita por las Gerentes de las cuatro subredes y publicada en la página web de las cuatro subredes.
- El día y hora señalados para el cierre del proceso de selección, en audiencia pública, se abrirán las propuestas y se levantará un acta suscrita por los representantes designados por cada una de las Subredes y los Asistentes a la Audiencia, donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma. El sitio señalado para la radicación de las propuestas será determinado en el pliego de condiciones.
- Cerrada la convocatoria, el Comité Evaluador definido previamente por Resolución por cada una de las Subredes será citado a la sede de la Subred que lidera el proceso de contratación con el fin de realizar la evaluación de las propuestas desde el punto de vista jurídico,



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

financiero, de experiencia, técnico y económico; de conformidad con los pliegos de condiciones. El plazo de evaluación será el estipulado en los pliegos de condiciones y podrá prorrogarse de ser necesario.

- Una vez se entregue el informe de evaluación por el Comité Evaluador del proceso, este se remitirá a los miembros del Comité interinstitucional.
- El Informe de evaluación, se publicará y pondrá a disposición de los oferentes por el término de un día para que presenten observaciones al mismo en caso de ser necesario.
- El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes, en caso de ser necesario modificará el informe preliminar de evaluación, el cual deberá ser publicado en los plazos que se establezcan en los pliegos de condiciones.
- Una vez en firme la evaluación, los miembros del Comité Interinstitucional, recomendarán a las Gerentes de las Subredes, adjudicar el contrato de acuerdo con la calificación obtenida y con los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de condiciones.
- Los plazos para la adjudicación y firma del contrato se señalarán en los respectivos pliegos de condiciones.
- Hecha la adjudicación se enviará en medio magnético copia de los documentos a las demás Subredes para que se elabore y legalice el respectivo contrato.

8.10.2. NEGOCIACIÓN CONJUNTA A TRAVÉS DE LA ENTIDAD ASESORA EGAT:

Para todos los efectos, se establece el procedimiento que regula los procesos de contratación en los cuales interviene la EGAT como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

El procedimiento que por el presente artículo se adiciona se aplica para los procesos de negociación y compras conjuntas de bienes y servicios definidos mediante la gradualidad a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Distrital 641 de 2016.

- Con fundamento en el acuerdo de voluntades celebrado para cada proceso a realizar, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, remite a la EGAT la necesidad de bienes y o servicios en los cuales la EGAT intervendrá como apoyo a la gestión, acompañado del certificado de disponibilidad presupuestal.
- Con base en la información recibida, EGAT realizará la caracterización, unificación y estandarización de las necesidades, aplicando la metodología de negociación y selección de proveedores de la EGAT.
- 3. EGAT elabora el documento denominado bases de invitación a presentar ofertas, para la adquisición de bienes y/o servicios en cada proceso, acompañado de los Estudio de necesidad técnico de la negociación conjunta y su correspondiente cronograma, para aprobación conjunta por parte de las Subredes y posterior publicación a través de SECOP II, por parte de EGAT, de acuerdo al perfil creado, en el SECOP II, para la EGAT como Operador Logístico.
- 4. A partir de la publicación de las bases de invitación a presentar ofertas, dentro de los términos señalados en el cronograma, la EGAT recibe, analiza y responde a los interesados las observaciones presentadas y elabora las adendas cuando sea pertinente todo ello a través del SECOP II, previa aprobación conjunta por parte de las Subredes.
- 5. Vencido el término para la recepción de observaciones y emisión de respuestas y/o adendas, conforme al cronograma, la EGAT recibe y evalúa las ofertas y publica el informe de resultados a través de SECOP II.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- 6. Así mismo, cuando haya lugar a observaciones al informe de resultados, la EGAT las recibe, analiza y responde a los interesados a través de SECOP II.
- 7. Emitida respuesta a las observaciones a los informes de evaluación, la EGAT procederá a elaborar la correspondiente acta de recomendación de adjudicación y la remitirá al Comité Asesor de Contratación de cada una de las Subredes, los cuales deberá emitir concepto conjunto a los representantes legales de las Subredes, quienes a su vez decidirán a cerca de la adjudicación de manera conjunta. Decisión que deberá ser comunicada a EGAT para su publicación en el SECOP II.
- 8. Surtida la adjudicación, la Subred procederá a la elaboración y trámite de suscripción del respectivo contrato y la publicación en el SECOP II.
- 9. Cuando se trate de procesos de adquisición conjunta de bienes y o servicios que correspondan a características técnicas uniformes, EGAT adelantará el procedimiento de subasta inversa previsto en las bases de invitación con los oferentes habilitados jurídica, técnica y financieramente.
- 10. Concluida la puja conforme lo señalado en las bases de invitación, la EGAT procederá a elaborar la correspondiente acta de recomendación de adjudicación y la remitirá al Comité Asesor de Contratación de cada una de las Subredes, los cuales deberán emitir concepto conjunto a los representantes legales de la Subredes para su adjudicación conjunta. Decisión que deberá ser comunicada a EGAT para su publicación en el SECOP II.
- 11. Surtida la adjudicación, la Subred procederá a la elaboración y trámite de suscripción del respectivo contrato y su publicación en el SECOP II.

PARÁGRAFO I: La Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT sin perjuicio del procedimiento que antecede podrá adelantar metodologías o modalidades adicionales a la prevista de acuerdo a la naturaleza del servicio o bien a contratar dentro del marco de los principios que rigen la contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

PARÁGRAFO II: En el caso que la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT NO adjudique totalmente el proceso dentro los tiempos establecidos para un proceso de contratación, el operador deberá adelantar uno nuevo proceso en las mismas condiciones de la oferta de servicio inicial, sin que haya lugar a un nuevo contrato, ni al pago de valores adicionales por parte de la Subred Sur, de igual forma si la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT NO adelante el proceso dentro los tiempos establecidos para un proceso de contratación, la Subred sur adelantara el respectivo proceso de selección a través de cualquiera de las modalidades descritas en el presente manual, con el fin de salvaguardar las necesidades requeridas con calidad, oportunidad y garantizando la adquisición de los bienes.

8.10.3. SUBASTA INVERSA

Es el procedimiento mediante el cual la Entidad convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial, mediante la reducción sucesiva de precios.

Este procedimiento de selección del contratista podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación.

Procedimiento de la subasta inversa

Surtidos y agotados los requisitos que señalan en la fase de planeación contractual prevista en el Estatuto de contratación y en el presente manual, la Entidad:

 Expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor estimado para la Subasta Inversa.

Notal Legal: Está prohibido copiar, transmitir, retransmitir, transcribir, almacenar, alterar o reproducir total o parcialmente, por cualquier medio electrónico o mecánico, tanto el contenido, información y texto como los procesos, procedimientos, caracterizaciones, documentos, formatos, manuales, guias, gráficas, imágenes, comunicados, etc., sin el previo y expreso consentimiento por escrito por parte de la Subred Sur ESE; los cuales están protegidos por los normas colombianas e internacionales sobre derecho de autor y propiedad intelectual.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- 2. Publicará de manera previa a la apertura del proceso, con un término mínimo de un (1) día de antelación, un aviso de convocatoria en SECOP II, en el cual se expresará como mínimo:
 - a. Objeto a contratar
 - b. Fecha de la apertura del proceso
 - c. Personas que se pueden presentar
 - d. Forma de consultar los términos de condiciones
 - e. Valor del presupuesto oficial
- El gerente de la Entidad ordenará la apertura de este proceso de selección, por medio de acto administrativo motivado.
- 4. El plazo de la subasta, entendido como el comprendido entre la apertura y el cierre del proceso de selección, será el que se considere necesario según la naturaleza, cuantía y el objeto a contratar. El plazo fijado se podrá prorrogar por la Entidad antes de su vencimiento.
- 5. Desde la apertura del proceso de selección y hasta antes del cierre, según los términos definidos en cada subasta inversa, los proponentes podrán presentar observaciones a los pliegos de condiciones, a los cuales se dará respuesta por parte de la administración. En caso de que la respuesta a las observaciones modifique los pliegos se expedirá y publicará la adenda respectiva. En todo caso, no se podrán expedir adendas en un término inferior a veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora de cierre de la subasta.
- 6. El día y hora señalados para el cierre del proceso, en audiencia pública, se abrirán las propuestas, las cuales deberán contener dos partes: la primera, en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y el cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en la ficha técnica; la segunda, en la cual se establezca el precio inicial propuesto.
- 7. De dicha audiencia se levantará un acta suscrita por Director de Contratación (a) y por lo menos otros dos integrantes del Comité Asesor de Contratación y los Asistentes, donde conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- 8. Cerrada la radicación de propuestas dentro del proceso de subasta inversa, el Comité Evaluador, designado por la Gerencia realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, financiero, de experiencia, técnico y económico de conformidad con los pliegos de condiciones. El plazo de verificación será el estipulado en los pliegos de condiciones.
- Una vez se entregue el informe de evaluación por el Comité de Evaluación, este se publicará
 y pondrá a disposición de los oferentes por un término determinado en los pliegos de
 condiciones.
- 10. El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes, en caso de ser necesario modificará el informe preliminar de evaluación, el cual deberá ser publicado en los términos que se establezcan en los pliegos de condiciones. Una vez en firme la evaluación, se procederá a realizar la subasta, siempre que haya mínimo dos (2) oferentes habilitados que cumplan con los requisitos técnicos de los bienes y/o servicios requeridos.
- 11. Si solo se presenta un oferente al proceso de contratación, la Entidad podrá adjudicarle siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes y el valor de la oferta sea igual o menor al presupuesto estimado. Así mismo, podrá adjudicarse el contrato en los eventos en los que, pese a que exista pluralidad de oferentes, solo uno cumple con los requisitos habilitantes y el valor de la oferta sea igual o menor al presupuesto estimado.
- 12. La subasta será dirigida por el Comité Asesor de Contratación con participación del responsable del área desde la cual provino la necesidad.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- 13. La Entidad estructurará la subasta inversa de manera que antes de su realización, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que las presenta.
- 14. La subasta debe empezar con el precio más bajo indicado por los proponentes y solo se valdrán los lances efectuados en la subasta y que mejoren el margen mínimo establecido.
- 15. Si no se presentan lances durante la subasta, la Entidad adjudicará a quien haya presentado el precio inicial más bajo.
- 16. El contrato podrá ser adjudicado al proponente que haya presentado el precio inicial más bajo, así no se hubiese presentado a la audiencia de subasta inversa.
- 17. Al terminar la presentación de cada lance la Entidad informará cual es el lance más bajo.
- 18. El Comité Asesor de Contratación evaluará y solicitará al contratista, dentro de la audiencia de la subasta inversa, justificación que soporte la oferta en los casos de valores que se estimen artificialmente bajos.
- 19. Los lances se harán en sobre cerrado y serán leídos, una vez vencido el tiempo establecido para el lance.
- 20. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances o propuestas adicionales durante el período de tiempo definido para la presentación de lances. La Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo e indicará, en el acto de adjudicación, que será expedido por el Gerente mediante acto administrativo motivado, el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.
- 21. Si al término de la subasta, existe empate entre dos o más proponentes, la Entidad adjudicará al oferente que presentó el menor valor inicial. En caso de persistir el empate, la Entidad debe aplicar las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.
- 22. Una vez terminada la subasta, el Comité Asesor de Contratación deberá elevar un acta en la cual se indique la mejor oferta presentada y se recomiende a la Gerencia la adjudicación, la cual se hará mediante acto administrativo motivado
- 23. Adjudicado el contrato se enviará la documentación del mismo a la oficina correspondiente para que se elabore y legalice el respectivo contrato.
- 24. En caso de no presentarse ningún proponente al proceso de selección o que ningún proponente sea hábil o conveniente para la contratación, el proceso de subasta se declarará desierto a través de acto administrativo motivado, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación.
- 25. Los plazos para la adjudicación y firma del contrato se señalarán en los respectivos pliegos de condiciones. El gerente de la Entidad podrá prorrogar estos plazos.

8.10.4. BOLSAS DE PRODUCTOS:

Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales, la Empresa Social del Estado podrá adquirir los bienes o servicios a través de la bolsa de productos.

En los casos de bolsas de productos cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización, independiente de la cuantía, la Empresa Social del Estado podrá hacer uso de este mecanismo de contratación, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

El procedimiento a seguir será el siguiente:



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- Se elabora estudio de necesidad y conveniencia por parte del área que requiere el bien o servicio
- Con base en lo anterior se elabora documentos de solicitud a la Bolsa de Valores de Colombia con el fin de coordinar el proceso conforme a los trámites establecidos por dicha Entidad.

8.10.5. PROCESO DE CONTRATACIÓN POR MECANISMOS ELECTRÓNICOS:

Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene, o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta, la formación de la voluntad o interpretación futura del acuerdo.

Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen plena validez de acuerdo a las normas vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: La Entidad realiza contratación electrónica a través del sistema SECOP II, para adquisición de bienes y servicios, así mismo en la plataforma transaccional Tienda Virtual del Estado Colombiano, por tanto, el procedimiento de la contratación estará sujeta a los lineamientos, guías y herramientas establecidas por dicha plataforma.

8.10.6. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA:

La Subred cuando requiera realizar procesos contractuales de obra pública, y cuando la cuantía supere el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL, se regirá por el siguiente procedimiento de selección, el cual se adelantará a través de la Plataforma SECOP II mediante Convocatoria pública conforme a las siguientes reglas:

- 1o. El jefe o representante de la Subred Sur ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado. La resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre-factibilidad o factibilidad.
- 2o. La Subred elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
- 3o. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.
- 4o. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso* hasta por seis (6) días hábiles.
- 5o. El plazo de la Convocatoria, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato. Cuando lo estime



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.

- 6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
- 7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.
- 8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la Dirección de Contratación de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
- 9o. Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación o concurso conforme a lo previsto en este estatuto.
- 10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participaran el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.
- 11. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga la entidad al adjudicatario.
- 12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de Subred, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

PARÁGRAFO I: En los procesos de Obra cuya cuantía sea inferior a la establecida en este procedimiento, se adelantará el proceso de selección de acuerdo a las modalidades determinadas en el presente Manual (Convocatoria Pública o Invitación Directa).

PARÁGRAFO II: Sin perjuicio del procedimiento descrito, la Subred aplicará para la selección de los Contratistas los principios y normas concordantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato se hará, en la modalidad de selección de convocatoria pública y de subasta inversa, mediante acto administrativo motivado proferido por el Gerente de la Entidad.

La adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, en calidad de sanción, quedará a favor de la Entidad, el valor de la garantía de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento, la E.S.E., podrá optar por adjudicar el contrato al proponente ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

CAPITULO III

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN

8.11. ETAPA PRECONTRACTUAL

Comprende desde la identificación de la necesidad de adquirir un bien o servicio para la Entidad hasta la adjudicación del contrato y comprende a su vez dos sub fases: Planeación y selección.

8.11.1. FASE DE PLANEACIÓN:

Comprende los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones, invitaciones a cotizar, solicitud de orden de compra y/o servicios, invitaciones directas.

8.11.1.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El plan anual de adquisiciones es una herramienta que busca (i) facilitar a la Entidad la identificación, registro, programación y divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) Permitir a la Entidad el diseño de estrategias de contratación basadas en la agregación de la demanda que faciliten la eficiencia del proceso de contratación.

En el plan anual de adquisiciones, la Entidad debe señalar la necesidad y el bien o servicio que satisface esa necesidad utilizando el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, adoptado por Colombia Compra Eficiente, e indicar el valor estimado, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual se iniciará el proceso de contratación.

Funcionario Responsable

El Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, es el encargado de la elaboración del plan anual de adquisiciones, y es responsable de:

- a. Organizar un cronograma para la elaboración y actualización del plan anual de adquisiciones.
- Obtener la Información necesaria para diligenciar el plan anual de adquisiciones por parte de los encargados de todos los procesos de la Entidad.
- Diligenciar el Documento y presentarlo al Comité Asesor de Contratación para su verificación, el cual estará encargado de presentarlo ante la Gerencia.
- d. Publicar el plan anual de adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.
- e. Realizar seguimiento y actualización al PAA en los términos legales establecidos para tal fin, de conformidad con las necesidades programadas y reportadas por los diferentes servicios.
- f. Entregar a la Gerencia informe de seguimiento mensual.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

Elaboración:

El plan anual de adquisiciones se elaborará y actualizará de conformidad a la normatividad vigente.

Para su elaboración, se procederá así:

- a. El Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces solicitará a todas las áreas de la Entidad la definición de los requerimientos de los bienes, productos o servicios necesarios para la ejecución de los fines y objetivos institucionales que le competen.
- b. Una vez recibidas las solicitudes, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces deberá elaborar el proyecto del plan anual de adquisiciones, el cual deberá ser presentado ante el Comité Asesor de Contratación.
- c. El Comité Asesor de Contratación ajustará el plan anual de adquisiciones al presupuesto proyectado para la vigencia.
- d. Una vez consolidado el plan anual de adquisiciones entregará a la Gerencia el documento, para su aprobación.
- e. Aprobado el plan anual de adquisiciones por parte de la Gerencia de la Entidad, será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces, hacer las publicaciones previstas por la Ley.

Contenido del plan anual de adquisiciones:

El plan anual de adquisiciones debe identificar los bienes, compras o servicios siguiendo los parámetros de Colombia Compra Eficiente.

Aprobación y Adopción

El plan anual de adquisiciones propuesto será aprobado y adoptado por la Gerencia de la Entidad.

Divulgación

Una vez adoptado el plan este será remitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces a las diferentes dependencias de la entidad.

Publicación

El plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones serán publicados en SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada vigencia Fiscal.

Actualización y/o modificación

El plan anual de adquisiciones debe actualizarse cuando: (i) Se realicen ajustes en los cronogramas de adquisición, valores o modalidad de selección; (ii) sea necesario incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) se requiera excluir, obras, bienes o servicios.

Ejecución, evaluación y seguimiento

El jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional será responsable del seguimiento y supervisión a la ejecución de la contratación que fue aprobada en el plan anual de adquisiciones y deberá presentar informes a la Gerencia.

8.11.1.2. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Entidad de acuerdo al formato de Estudio de necesidad técnico, los cuales deberán contener los siguientes elementos además de los especiales para cada modalidad de selección.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

a. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación: Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el que, el por qué y el para qué de la contratación.

Cada líder de proyecto, subdirector o director deberá consignar el por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación, con el fin de justificar y soportar la inversión de los recursos.

b. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato lo requiera, diseño y construcción técnica para el desarrollo del proyecto. Para el desarrollo de este elemento se debe especificar:

Definición y alcance del objeto a contratar, el cual debe establecerse de manera concreta, clara y detallada, indicando la duración, el lugar y la cantidad de bienes, o el servicio a contratar y demás condiciones de tiempo y modo en el que se desarrollará el objeto contractual.

- c. Las especificaciones técnicas con claridad, entre las que se deben incluir, entre otras:
 - ✓ Posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia con las herramientas antes adquiridas, calidad del personal que debe prestar los servicios y las demás que se requieran.
 - ✓ Los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante durante el periodo de evaluación de la propuesta.
 - ✓ Los servicios conexos, es decir los que se derivan del cumplimiento del contrato como las capacitaciones, los mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, la entrega de insumos o equipos para apoyo tecnológico, entrega de manuales, instalación, transporte, etc.

Si se trata de un proceso de selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, según el formato de Estudio de necesidad técnico se debe especificar:

- Denominación del bien o servicio, la identificación adicional requerida, la unidad de medida, calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.
- Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos. Además, se deberá dejar constancia de los requisitos que deba reunir tanto la Entidad como el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato.

Si el contrato incluye diseño y construcción se deberán adjuntar documentos técnicos como cálculo, planos, entre otros.

- Relacionar el lugar de ejecución del contrato.
- Finalmente, se deberán establecer de forma genérica las obligaciones de las partes.

d. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo

Se deberá definir el costo económico que tendrá el bien o servicio del contrato a celebrar en el que justifique con base en que parámetros estableció el valor.

e. Criterios para seleccionar la oferta

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, el área responsable deberá señalar los requisitos técnicos habilitantes y establecer los criterios que serán objeto de evaluación jurídica, financiera (si aplica), técnica, económica y de experiencia, los cuales podrán permitir escoger el



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

ofrecimiento más favorable para la Entidad teniendo en cuenta los fines que esta busca con la contratación.

f. Análisis del riesgo y forma de mitigarlos:

En los Estudio de necesidad técnico, la Entidad deberá tipificar y estimar los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato a celebrar, con el fin de asignarlos en los pliegos de condiciones y las invitaciones de manera previa al proceso de contratación y garantizar que quienes se presenten al proceso contractual conozcan anticipadamente las obligaciones y cargas a asumir durante el mismo.

Así mismo deberá describir las garantías exigidas en el proceso de contratación.

g. Otros

En los Estudio de necesidad técnico deberá dejarse constancia, además de lo reseñado en los numerales anteriores, de lo siguiente:

- Indicar si el contratista es el proveedor único o tiene exclusividad en la distribución del bien.
- Señalar y justificar si es necesaria la contratación de un tercero que ejerza la vigilancia técnica de la ejecución contractual.
- Determinar de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar si se requiere visita técnica como criterio de evaluación, por parte del Proponente o de la entidad.
- Establecer a cargo de quien estará la Supervisión del objeto a contratar.

8.11.1.3 ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS

Los contratos que suscriba la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur dependiendo de la cuantía y naturaleza deberá pactar de manera expresa la constitución a favor de la Entidad las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- · Patrimonio autónomo
- Garantía Bancaria
- · Títulos valores.

Los amparos que se exijan por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, deben corresponder a los siguientes:

Seriedad de la oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.M.L.V, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual al del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más

Del cumplimiento del Contrato: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.M.L.V, el contratista deberá constituir esa garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 150 S.M.M.L.V, el contratista debe constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines paras los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componente. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

De la estabilidad y calidad de la Obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La entidad estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá la experticia requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

De pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En los contratos de prestaciones de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

De la Responsabilidad Civil Extracontractual: La Subred debe exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Subred debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

- Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
 - 2. Intervinientes. La Subred y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
 - 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
 - 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- 3.2 Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
- 3.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4 Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5 Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe der inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500. SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000 SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000 SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000), caso en el cual el valor asegurado. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV, la vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

Del seguro de Manejo de Recursos Públicos para Particulares: En los contratos a que haya lugar, independientemente del monto, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur contra la comisión de delitos como hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa de acuerdo con su definición legal, cometidos por el afianzado o personal que ejecuta el contrato en perjuicio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual a la del plazo pactado en el contrato y cuatro (4) meses más.

De la provisión de repuestos, accesorios y correcto funcionamiento de equipos: Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos que se requiera contrato de seguro el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente de la Subred, podrá solicitar garantía en los contratos suscritos inferiores a 150 S.M.M.L.V, cuando la naturaleza del mismo así lo amerite.

8.11.2. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Una vez radicados los estudios de necesidades en la Dirección de Contratación, previa verificación y aprobación por parte de la Oficina de Desarrollo Institucional, dicha dependencia deberá determinar la modalidad de selección del contratista.

Notal Legal: Está prohibido copiar, transmitir, retransmitir, transcribir, almacenar, alterar o reproducir total o parcialmente, por cualquier medio electrónico o mecánico, tanto el contenido, información y texto como los procesos, procedimientos, caracterizaciones, documentos, formatos, manuales, guías, gráficas, inágenes, comunicados, etc., sin el previo y expreso consentimiento por escrito por parte de la Subred Sur ESE. los cuales están protegidos por los nomas colombianas e internacionales sobre derecho de autor y propiedad intelectual.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

8.12. ETAPA CONTRACTUAL

8.12.1. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.12.1.1. SUSCRIPCIÓN

Una vez adjudicado el contrato, se procederá a su suscripción, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. En aquellos contratos en los que no se requieran garantías y en los que no superen los 50 SMMLV, se procederá a emitir una orden de compra o servicio, salvo que por la naturaleza del objeto a contratar sea necesario celebrar un contrato formal.
- En los demás casos, se elaborará el contrato por parte de la Dirección de Contratación, el cual requerirá estar suscrito por las partes.

8.12.1.2. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

8.12.1.2.1. CONTRATOS FORMALES O ELECTRÓNICOS

Agotada la etapa precontractual de acuerdo a la modalidad de selección escogida se elaborará la minuta del contrato y estará a cargo del abogado designado para realizar el contrato, la legalización del mismo hasta la aprobación de las garantías en caso que aplique.

8.12.1.2.2. REMISIÓN DE DOCUMENTOS AL SUPERVISOR Y A LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS:

Una vez perfeccionado el contrato o la orden de compra se notificará al supervisor de la orden o servicio o del contrato que será el líder de proyecto, director o subdirector del área de donde surgió la necesidad de contratación o el funcionario de planta, la persona natural y/o jurídica que sea designada por el Gerente, conforme sus competencias.

8.12.1.2.3. TÉRMINO PARA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE CONTRATOS O MODIFICACIONES

El Contratista contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de adjudicación, para la suscripción de la minuta y expedición de las garantías pactadas en el Contrato.

Para el caso de las modificaciones contractuales, el contratista contará con el término de ocho (8) días hábiles para la ampliación de las garantías pactadas dentro del contrato.

8.12.2. REFORMAS A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

8.12.2.1. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Consiste en el cambio de condiciones estipuladas inicialmente en el contrato. Solamente podrán ser modificadas las cláusulas que no alteren la esencia o naturaleza del contrato y se realizarán por escrito.

8.12.2.2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA MODIFICACIÓN

Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos:

a. Manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual conste su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos.

Notal Legal: Está prohibido copiar, transmitir, retransmitir, transcribir, almacenar, alterar o reproducir total o parcialmente, por cualquier medio electrónico o mecánico, tanto el contenido, información y texto como los procesos, procedimientos, caracterizaciones, documentos, formatos, manuales, guias, gráficas, imágenes, comunicados, etc., sin el previo y expreso consentimiento por escrito por parte de la Subred Sur ESE; los cuales están protegidos por las nomas colombianas e internacionales sobre derecho de autor y propiedad intelectual.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

b. Si la solicitud de modificación proviene del contratista, deberá mediar petición de su parte, elevada por escrito al respecto, en la que consten las razones que justifican la modificación, con el visto bueno de la supervisión del contrato.

8.12.2.3. ADICIÓN

Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto requerido.

- a. Los contratos de prestación de servicios personales o de apoyo a la gestión podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia presupuestal, siempre y cuando el objeto del contrato no sea modificado.
- b. Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur se podrán adicionar hasta tres veces el valor inicial; siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

PARÁGRAFO: Se requerirá de autorización de Junta Directiva para aquellos contratos que aunque no necesitaron autorización para el contrato inicial sus adiciones superen el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios.

En éste último caso, si las necesidades del servicio así lo exigen, la Gerencia podrá incrementar sumas adicionales, siempre y cuando, cuente con la previa autorización de la Junta Directiva.

8.12.2.4. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ADICIÓN

Para la adición se requerirá de los siguientes documentos:

- a. Manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en donde justifica la adición.
- b. Certificado de Disponibilidad presupuestal que respalde la adición de recursos.
- Histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual, en especial en lo referido a ejecución y saldo restante del valor del mismo.

8.12.2.5. **REVERSIÓN**

Consiste en reducir una suma de dinero al contrato, con la finalidad de liberar parte del presupuesto asignado al contrato, que se estima no se ejecutará.

8.12.2.6. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REVERSIÓN

Para la reversión se requerirá de los siguientes documentos:

- a. Manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en donde justifica la reversión.
- b. Histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual, en especial en lo referido a ejecución y saldo restante del valor del mismo.
- c. Aceptación del contratista, la cual deberá constar por escrito.

8.12.2.7. PRÓRROGA

Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

8.12.2.8. DOCUMENTOS GENERALES PARA LA PRÓRROGA:

Para la prórroga se requerirá de los siguientes documentos:

- a. Manifestación escrita del supervisor en la cual conceptúa sobre la procedencia de la prórroga, en los eventos en que esta haya sido solicitada por el contratista, o justificación de la necesidad de la prórroga en los casos en que la necesidad provenga de la Entidad.
- b. Informe de Supervisión.

8.12.2.9. SUSPENSIÓN

Cuando se presente alguna circunstancia que impida seguir con la ejecución temporal del objeto contratado, las partes de mutuo acuerdo podrán suspender su ejecución. La suspensión del contrato se hará constar por las partes en un Acta, con indicación de los motivos que llevaron a la misma y en ella se dejará constancia de la fecha de reanudación del contrato.

En ningún caso la suspensión del contrato podrá ser indefinida.

8.12.2.10. PROCEDIMIENTO PARA LAS MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES:

Para proceder a la suscripción de cualquiera de las actas mencionadas en los numerales anteriores, se realizará el siguiente procedimiento:

- El supervisor del contrato presentará la solicitud debidamente justificada y con los respectivos soportes y recomendará al Gerente de la Entidad la realización de la respectiva modificación, adición, prorroga o suspensión; según sea el caso.
- Una vez formalizada el acta de suspensión del contrato, el contratista deberá informar a la aseguradora garante del contrato, de tal situación, con el fin de que se realicen los ajustes necesarios a las garantías.
- En los casos de suspensión del contrato, en el evento en que sea necesario ampliar el plazo de la suspensión, el supervisor del contrato deberá remitir a la Dirección de Contratación informe en el que señale la justificación y la nueva fecha de reinicio del contrato, caso en el cual se proyectará el acta correspondiente.

8.12.2.11. CESIÓN:

Los contratos no podrán cederse sino con expresa autorización de la Entidad. La Cesión se ajustará al siguiente procedimiento:

- El contratista presentará la solicitud en la que exprese las razones por las cuales considera que se debe efectuar la cesión.
- b. El supervisor o interventor del contrato presentará informe detallado de la ejecución del contrato en el cual expresará además su concepto técnico en relación con la viabilidad de la cesión y verificará que el cesionario cumpla con los mismos requisitos técnicos que el contratista cedente.
- c. La Dirección de Contratación y la Dirección Financiera, analizarán el caso de cesión y verificarán que el cesionario cumpla con los requisitos jurídicos y financieros exigidos al contratista cedente, así como la conveniencia de la cesión.
- d. Una vez realizada dicha verificación, se dará trámite de la solicitud ante la Gerencia para su respectiva aprobación.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- e. Si es aprobada la cesión, se procederá a suscribir la respectiva acta de cesión del contrato en la cual constará el estado del contrato.
- f. El cesionario del contrato tramitará las garantías que amparen sus obligaciones cedidas en los mismos términos en los que fueron establecidas en el contrato.
- g. El cesionario pagará los impuestos que correspondan por la ejecución del contrato cedido.
- Legalizada la cesión del contrato, se efectuarán las mismas publicaciones previstas y realizadas en el contrato original.
- i. Se notificará a la Dirección Financiera para efectos de que se incluya la novedad en el sistema de información contable y presupuestal.
- j. Se notificará al supervisor o interventor del contrato de la existencia de la cesión y sus obligaciones con respecto al cesionario.

8.12.2.12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

La Entidad podrá, discrecionalmente, establecer cláusulas excepcionales a la contratación; previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, caso en el cual, para su definición y trámite, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

8.12.2.13. CADUCIDAD:

Estipulación en virtud de la cual, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización del servicio, la Entidad está facultada para que por medio de acto administrativo de dar por terminado el contrato y ordene su liquidación.

8.12.2.14. TERMINACIÓN UNILATERAL:

La Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural; o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por interdicción juridicial o declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afectan de manera grave el cumplimiento del contrato.

8.12.2.15. MULTAS Y SANCIONES:

Para efectos de lograr los fines de la contratación y evitar la afectación de la prestación de los servicios de salud, la Entidad podrá establecer en sus contratos tres (3) modalidades de sanciones contractuales a saber.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

8.12.2.16. MULTA

Tienen la finalidad de apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada y oportuna las obligaciones contractuales. Se aplicarán en los casos de incumplimiento parcial o mora del contratista.

8.12.2.17. CLÁUSULA PENAL

Es la estipulación en virtud de la cual, las partes del contrato de manera anticipada pactan el valor de la indemnización correspondiente, al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

8.12.2.18. DEL DEBIDO PROCESO EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Las sanciones antes mencionadas podrán ser impuestas por la Entidad dentro del ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de los contratos que se suscriba, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y para su imposición se seguirá procedimiento, conforme los señalado en la Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- Dentro de las actividades de vigilancia permanente del contrato, el supervisor o interventor deberá advertir los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y elaborar informe detallado de los mismos, el cual deberá presentar de manera inmediata ante la Dirección de Contratación.
- 2. Con fundamento en el informe remitido por el supervisor o interventor, la Dirección de Contratación, enviará a la Oficina Asesora Juridica para iniciar la actuación administrativa conforme lo señala el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tendiente a declarar el incumplimiento del contratista para lo cual se dará apertura por medio de comunicación escrita fundamentada y proferido por el Gerente de la Entidad a través del cual se ordenará:
 - Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
 - En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado en cabeza de la Oficina Asesora Juridica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
 - Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

- En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- 3. El requerimiento que se efectúe al contratista deberá contener de manera detallada los hechos que lo soportan y deberá estar acompañando del informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación. Se le enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
- 4. Recibido el concepto por parte de la supervisión o interventoría, se valorará junto con las pruebas allegadas por las partes a la actuación, si de la valoración en conjunto se determina que no existe incumplimiento por parte del contratista se procederá al archivo de las diligencias.
- 5. Si, por el contrario, se encuentra mérito para continuar con el trámite, se citará al contratista y al garante a audiencia para la imposición de la respectiva sanción.
- 6. La Audiencia será instalada por el Gerente de la Entidad o su delegado en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y seguirá el siguiente orden:
 - Verificación de la representación legal o capacidad de los asistentes para actuar en la diligencia.
 - Se dará lectura del requerimiento y los descargos que presentó el contratista.
 - En caso de no hacerse presente el contratista o su delegado se verificará que la citación se hubiera realizado en debida forma de lo cual se dejará constancia y se continuará con la diligencia, con los que concurrieron a la misma.
 - Acto seguido se concederá el uso de la palabra a los intervinientes en la diligencia, para que presenten sus alegatos si así lo consideran en el siguiente orden, supervisor del contrato, contratista y, finalmente al garante.
- 7. El Gerente o su delegado, escuchadas las partes decidirá sobre la procedencia de la imposición o no de la sanción y anunciará el sentido de la decisión en ese momento.
- 8. De lo surtido en la diligencia se levantará acta en la cual se consignará el desarrollo de la diligencia, la procedencia o no de la sanción, en el caso de tratarse de caducidad se indicará cual es la causal que la motiva, se terminará la diligencia y se suscribirá por los intervinientes.
- 9. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Entidad o su delegado, por razón debidamente sustentada, podrá suspender la audiencia de oficio o a petición de parte. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- 10. De manera inmediata se remitirán las diligencias a la Oficina Asesora Juridica en donde se proyectará el respectivo acto administrativo y se tramitará la firma del Gerente.
- El Acto administrativo que declare el incumplimiento deberá ser notificado al contratista y la aseguradora en la misma audiencia
- 12. El Recurso de Reposición se interpondrá y se decidirá en la misma audiencia.
- 13. Una vez ejecutoriada la decisión, se ordenará la publicación en el SECOP II, se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la Nación. La Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier

Notal Legal: Está prohibido copiar, transmitir, retransmitir, transcribir, almacenar, alterar o reproducir total o parcialmente, por cualquier medio electrónico o mecánico, tanto el contenido, información y texto como los procesos, procedimientos, caracterizaciones, documentos, formatos, manuales, guias, gráficas, imágenes, comunicados, etc., sin el previo y expreso consentimiento por escrito por parte de la Subred Sur ESE, los cuales están protegidos por las normas colombianas e internacionales sobre derecho de autor y propiedad intelectual.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

14. En todo caso, para que se puedan imponer multas a los contratistas, será necesario que el contrato se encuentre vigente y que la Entidad no se encuentre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

8.12.2.19. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

8.12.2.19.1. CAUSAS NORMALES

Los contratos que celebre la Entidad se terminarán, normalmente, por las causas previstas dentro de los mismos, es decir por terminación del plazo o por agotamiento de los recursos en el caso de los contratos de suministro.

8.12.2.19.2. CAUSAS ANORMALES - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Consiste en la manifestación de las partes de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo establecido en el mismo.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se deberá realizar solicitud de terminación del contrato por parte del contratista o del supervisor en la cual se sustenten las razones que hacen necesaria la aplicación de esta figura.
- En caso de que la solicitud no provenga del supervisor del contrato, este deberá realizar un informe en el cual analice la viabilidad de la terminación y señale de manera detallada el estado de ejecución del contrato.
- La solicitud de terminación del contrato se presentará al Comité Asesor de Contratación, cuando éste haya intervenido en la etapa precontractual, quien analizará la situación expuesta y recomendará al Gerente de la Entidad lo pertinente.
- Si el Comité recomienda la terminación anticipada se remitirá la documentación a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la respectiva acta de terminación.
- Proyectada el acta de terminación anticipada del contrato, esta deberá ser suscrita por las partes, y en ella se ordenará a la Dirección Financiera la reversión del presupuesto registrado para el contrato que no haya sido ejecutado, de ser el caso.

8.13. ETAPA POSCONTRACTUAL

8.13.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Corresponde a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente:

Sólo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión.

El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de dos (02) meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitido por la Tesorería de la Subred.



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

La Dirección de contratación verificará el cumplimiento de los requisitos del informe y lo devolverá al supervisor o interventor si presenta deficiencias.

El acta debe ser firmada por el supervisor del contrato, en caso de no comparecer, se procederá a notificar el hecho a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Se requerirá al contratista para su suscripción, si transcurridos dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA.

La liquidación de los contratos se realizará por mutuo acuerdo dentro del término fijado en el término de condiciones o sus equivalentes, si no se establece tal término, se liquidará dentro del término fijado por las partes en el contrato. Si no se estableció tal término, la liquidación bilateral deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

8.13.2. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO Y UNILATERAL:

La liquidación puede efectuarse por mutuo acuerdo de manera bilateral, caso en el cual el contratista podrá dejarlas observaciones o salvedades que no pudieron conciliar las partes. La liquidación unilateral procederá solamente respecto de los aspectos que no se lograron conciliar.

En el caso en que el contratista no se presente a la liquidación, previo requerimiento, dentro del término previsto, o en el evento en que las partes no logren conciliar el contenido de la liquidación, la Entidad efectuará liquidación unilateral del contrato.

8.13.3. ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se archivará de acuerdo a la normatividad de gestión documental definida por la Entidad.

Corresponde a la Dirección de Contratación, dar respuesta a las inquietudes que sobre la aplicación y disposiciones del Estatuto y del presente manual, surjan para todos los que intervienen dentro del proceso de contratación de la Entidad.

DEL CONTRATO ELECTRONICO: Cuando se realice los procesos de contratación a través del SECOP II o a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano este se regirá



CONTRATACIÓN RESOLUCIÓN 702 DE 2022

CO-CBS-MA-01 V3

procedimentalmente por los parámetros establecidos en la plataforma, sin desconocer las cuantías y límite para contratar.

8.13.4. TRANSITORIEDAD.

Las actuaciones contractuales que se hubiesen iniciado con la aplicación de la versión CO-CBS-MA- 01 V2 del Manual de Contratación, se continuaran hasta su proceso de liquidación contractual.

9. CONTROL DE CAMBIOS:

| FECHA | VERSIÓN | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO | |
|--------------|---------|---|--|
| 2017-12-28 1 | | Creación del documento para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E | |
| 2019-07-19 | 2 | Se modifica el manual, ya que se especifica el procedimiento Modalidad de Contratación Especial de Obra Pública, el procedimiento de Convocatoria Pública, y el procedimiento de Invitación a Cotizar Criterio de Evaluación Financiera | |
| 2022-07-19 3 | | SE actualiza a plantilla institucional vigente. Se modifica el nombre de la de la Entidad Asesora EAGAT por la Entidad Administrativa y Técnica EGAT, se incluyen las condiciones para prestar garantías (pólizas); se aclara que las publicaciones a que hayan lugar se harán solo en la plataforma SECOP II incluido en las invitaciones a cotizar, se aclara que el procedimiento para imponer sanciones se hará conforme lo ordenado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo relacionado con contratos de prestación de servicios con persona natural. | |

| ELABORADO POR | REVISADO POR | CONVALIDADO | APROBADO |
|--|--|--|--|
| Nombre: Anderson Martínez Jiménez | Nombre: Ruth Stella Roa / Luis Fernando Acevedo Suárez | Nombre: Sandra Patricia Alba Calderón | Nombre: Luis Fernando Ávila Pineda / Ruby Liliana Cabrera Calderón |
| Cargo: Profesional Administrativo III | Cargo: Directora Operativa Contratación / Jefe Oficina Asesora Juridica | Cargo: Profesional especializado – Control Documental Calidad | Cargo: Gerente / Subgerente Corporativo |
| Fecha: 2022-07-01 | Fecha: 2022-07-01 | Fecha: 2022-07-01 | Fecha: 2022-07-01 |